

expresan en el Proyecto de clasificación, y el abrevadero la situación y forma que en dicho documento se indican.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las reseñadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, a que la misma se contrae.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 25 de febrero de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.733, interpuesto por el Ayuntamiento de Viator (Almería).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.733, interpuesto por el Ayuntamiento de Viator (Almería) contra Orden de este Departamento de 23 de julio de 1955, sobre inclusión en el Catálogo del monte Llanos del Cerro Gordo, del término municipal de Viator (Almería), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de prescripción e incompetencia alegadas en la contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso promovido por la representación del Ayuntamiento de Viator contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se declara de utilidad pública y se ordena la inclusión en el Catálogo del monte Llanos de Cerro Gordo, de pertenencia de la citada Corporación, y, en su consecuencia, se declara firme y subsistente dicha resolución ministerial; todo ello sin expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este procedimiento; y devuélvase el expediente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera, a celebrar en Madrid, con arreglo a las bases que se detallan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de enero del año en curso,

Esta Dirección General, por la presente, convoca un cursillo para la obtención del título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo, para Veterinarios, se realizará en Madrid en el Servicio de Inseminación Artificial del Patronato de Biología

Animal, y dará comienzo el día 5 de junio próximo, teniendo una duración de cuarenta días.

2.ª Las instancias para tomar parte en el mismo se presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura e irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, finalizando el plazo de presentación el 20 de mayo. Con las instancias se podrán adjuntar cuantos datos y méritos se conceptúen oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de 30, entre los solicitantes, para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente, fijándose en la citación hora y lugar del comienzo del cursillo.

3.ª Los cursillistas abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

4.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas sometiéndolos a las pruebas que estime oportunas. Los Veterinarios considerados aptos en el examen obtendrán el título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera, a celebrar en Madrid, con arreglo a las bases que se detallan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero),

Esta Dirección General, por la presente, convoca un cursillo para la obtención del título de Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª En el mes de octubre próximo se celebrará un curso intensivo de dos meses de duración, al que podrán concurrir Veterinarios que se hallen en posesión del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

2.ª Dará comienzo el día 2 de octubre, en Madrid, en el Servicio de Inseminación Artificial del Patronato de Biología Animal.

3.ª Las instancias se dirigirán a esta Dirección General hasta el día 20 de septiembre, y en ellas se hará constar el número de certificado de Especialista, que servirá como justificante del mismo, y el domicilio del solicitante, adjuntando cuantos documentos y méritos conceptúen oportunos.

4.ª La Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, designará entre los solicitantes el número máximo de 20, que serán los que asistirán al cursillo. Los Veterinarios admitidos abonarán cuatrocientas pesetas en concepto de matrícula en la Sección primera de esta Dirección General de Ganadería.

5.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios, o de los Colegios provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento, estancia en Madrid y matrícula, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas, sometiéndolos a las pruebas que considere oportunas.

7.ª A este examen podrán concurrir únicamente los alumnos que hayan seguido el cursillo en calidad de alumnos oficiales y que no hayan tenido más de tres faltas de asistencia.

8.ª A los Veterinarios que en el examen se les considere aptos, se les concederá el título de Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera, correspondientes a una superior especialización en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.